

ORDEN EDU/2205/2009, de 26 de noviembre, por la que se regula el procedimiento para la certificación de la formación de nivel básico en prevención de riesgos laborales para el alumnado que supere el módulo profesional de Formación y Orientación Laboral de ciclos formativos de Formación Profesional Inicial.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece en la disposición adicional tercera que la prevención de riesgos laborales es una de las áreas prioritarias que debe incorporarse a las ofertas formativas de formación profesional financiadas con cargo a recursos públicos.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece, que la formación profesional inicial en el sistema educativo contribuirá a que el alumnado adquiera las capacidades que le permitan trabajar en condiciones de seguridad y salud, así como prevenir los posibles riesgos derivados del trabajo.

El Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, dispone en el artículo 35 que la formación mínima prevista para el desarrollo de funciones de nivel básico en prevención de riesgos laborales se acreditará mediante certificación de formación específica en esa materia, emitida por un servicio de prevención o por una entidad pública o privada con capacidad para desarrollar actividades formativas específicas en esta materia.

Los Reales Decretos por los que se establecen los títulos de técnico y técnico superior, correspondientes a los estudios de formación profesional inicial del sistema educativo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se fijan sus enseñanzas mínimas, disponen que la formación establecida en el módulo profesional de Formación y Orientación Laboral capacita para llevar a cabo responsabilidades profesionales equivalentes a las que precisan las actividades de nivel básico en prevención de riesgos laborales, establecidas en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, siempre que tenga, al menos, 45 horas lectivas.

Los Decretos por los que se establecen los currículos correspondientes a los títulos de técnico y técnico superior en la Comunidad de Castilla y León contienen, en el módulo profesional de Formación y Orientación Laboral el bloque B de contenidos relacionados con la prevención de riesgos laborales con una duración de cincuenta horas y, disponen que la Consejería competente en materia de educación expedirá una certificación académica de la formación de nivel básico en prevención de riesgos laborales, al alumnado que haya superado ese bloque B, de acuerdo con el procedimiento que se establezca al efecto.

En su virtud, y en atención a las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y previo dictamen del Consejo Escolar de Castilla y León

DISPONGO:

Artículo 1.– Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto regular el procedimiento para la certificación de la formación de nivel básico en prevención de riesgos laborales para el alumnado que supere el módulo profesional de Formación y Orientación Laboral de ciclos formativos de Formación Profesional Inicial establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Esta Orden será de aplicación en todos los centros públicos y privados que impartan ciclos formativos de grado medio o grado superior de Formación Profesional Inicial en la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 2.– Requisitos para obtener la certificación.

Podrá obtener la certificación de la formación de nivel básico en prevención de riesgos laborales, el alumnado que se encuentre matriculado en un ciclo formativo de Formación Profesional Inicial en un centro de Castilla y León y que haya superado el módulo profesional de Formación y Orientación Laboral de un ciclo formativo de grado medio o de grado superior de Formación Profesional Inicial establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con excepción del alumnado que esté exento o tenga convalidado el citado módulo profesional.

Artículo 3.– Expedición de la certificación.

1. En los centros públicos, el certificado de la formación de nivel básico en prevención de riesgos laborales será expedido por la Secretaría y visado por la Dirección del centro en el que el alumnado se encuentre matriculado. En los centros privados será expedido por la Secretaría, la Dirección o persona que ostente la titularidad del centro y visado por la Dirección del centro público al que esté adscrito.

2. El certificado se expedirá conforme al modelo que figura en el Anexo de esta Orden, en papel normal y numerado. La numeración se otorgará en el centro en el que se encuentre el expediente del alumno y será consecutiva para todos los certificados que expida el centro, comenzando por el 0001/ 2_ _ _ , correspondiendo el número consignado antes de la barra al orden y el que aparece después de la barra, al año de expedición del título.

3. El certificado se expedirá automáticamente, a partir del día siguiente en que el alumnado haya sido evaluado positivamente en el módulo de formación y orientación laboral en la sesión de evaluación correspondiente, y será entregado a los alumnos.

4. En el expediente académico del alumnado quedará registrado el número de certificado y la fecha en la que le ha sido entregado.

Artículo 4.– Efectos profesionales.

Las certificaciones, emitidas conforme a esta Orden, facultarán a los interesados para el ejercicio de las funciones establecidas en la normativa vigente que resulte de aplicación en materia de prevención de riesgos laborales y, más concretamente, las establecidas en el artículo 35 del Real Decreto 39/1997, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, siempre que se cumplan el resto de los requisitos establecidos en ese Reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los centros expedirán de oficio los certificados de la formación de nivel básico en prevención de riesgos laborales, al alumnado que haya superado en cursos anteriores a la entrada en vigor de esta Orden el módulo profesional de Formación y Orientación Laboral de ciclos formativos de Formación Profesional Inicial establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en los términos previstos en esta Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.– Desarrollo normativo.

Se faculta al titular de la Dirección General competente en materia de formación profesional a dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejercicio de lo dispuesto en esta Orden.

Segunda.– Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 26 de noviembre de 2009.

El Consejero,
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

ANEXO



D/D^a _____, Secretario/a, Director/a, Titular del centro
educativo _____ de (localidad y provincia)

CERTIFICA :

Que el/la alumno/a D/D^a _____,
con NIF _____, ha superado el módulo profesional de Formación y Orientación
Laboral del ciclo formativo _____,
regulado por el Real Decreto _____
y, por el Decreto _____, por el que se establece
el currículo del citado título en la Comunidad de Castilla y León, el cual recoge los
contenidos básicos que capacitan para llevar a cabo responsabilidades equivalentes a las
que precisan las actividades de nivel básico en prevención de riesgos laborales,
establecidas en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el
Reglamento de los Servicios de Prevención.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido el presente certificado en

_____, a _____ de _____ de _____

Firma y sello:
SECRETARIO/A, DIRECTOR/A, TITULAR
DEL CENTRO EDUCATIVO

Vº. Bº EL/LA DIRECTOR/A
CENTRO PÚBLICO

(reverso)

MÓDULO PROFESIONAL DE FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL

Duración: 50 horas

Contenidos del bloque B "Prevención de Riesgos Laborales" del módulo profesional de Formación y Orientación Laboral del título de , establecidos en el Decreto por el que se establece el currículo correspondiente al título en la Comunidad de Castilla y León.

Certificado número:

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

ACUERDO de la Diputación Provincial de Burgos, de fecha 17 de noviembre de 2009, relativo a la aceptación de la gestión y recaudación de recursos de otros Entes.

El Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«15.- ACEPTACIÓN DE LA DELEGACIÓN DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE RECURSOS DE OTROS ENTES.

Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, Economía, Especial de Cuentas, Recaudación, Patrimonio, Servicios Jurídicos, Contratación y Junta de Compras, de fecha 29 de octubre de 2009, y vista la propuesta formulada por el Jefe del Servicio de Recaudación, de fecha 23 de octubre de 2009 de aceptación de la delegación de funciones de gestión y recaudación conferidas por otros Entes.

Sometido el asunto a votación, la Corporación Provincial, en votación ordinaria y por unanimidad, ACUERDA aceptar la delegación de gestión y recaudación de recursos conferidas por las siguientes Entidades Locales:

- El Ayuntamiento de Ciruelos de Cervera delega las facultades de gestión y recaudación del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.
- El Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva, delega las facultades de gestión y recaudación del Impuesto sobre el incremento del valor de terrenos de naturaleza urbana.
- El Ayuntamiento de Humada delega las facultades de recaudación en período ejecutivo de aquellas deudas impagadas, derivadas de expedientes de ejecución subsidiaria».

Lo que traslado a Ud. para su conocimiento y efectos.

Burgos, 23 de noviembre de 2009.

*El Jefe del Servicio
de Recaudación,
Fdo.: F. JAVIER GABEIRAS VÉREZ*

CONTENIDO DE LOS ACUERDOS

A) FUNCIONES DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN.**• IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.**

El Ayuntamiento de Ciruelos de Cervera delega las facultades de gestión tributaria y de recaudación. Dicha delegación se confiere en los siguientes términos:

«Primero.- Delegar en la Diputación Provincial de Burgos, al amparo de lo que prevé el artículo 7.1 del TRLHL las funciones de gestión y recaudación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, integradas por los siguientes actos administrativos:

- Realización de liquidaciones para determinar las deudas tributarias.
- Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.
- Elaboración y emisión de padrones y documentos cobratorios.
- Práctica de notificaciones colectivas en valores-recibo y notificaciones individuales en las liquidaciones por ingreso directo.
- Dictar la providencia de apremio.
- Recaudación de las deudas, tanto en período voluntario, como ejecutivo.
- Liquidación de intereses de demora.
- Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
- Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.
- Cualquier otro acto necesario para la efectividad de los anteriores.

Segundo.- Tanto la gestión como la recaudación se ajustarán a lo previsto en las bases del presente Acuerdo; y en cuanto a lo no regulado en los mismos, por el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre; y por el Reglamen-

to General de Recaudación, en su redacción vigente o con las modificaciones que se puedan introducir en los mismos.

Tercero.- El Ayuntamiento podrá emanar instrucciones técnicas de carácter general y recabar, en cualquier momento, información sobre la gestión, en los términos previstos en el artículo 27 y concordantes a la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cuarto.- La prestación de los servicios que se deriven de la delegación de funciones que contempla la presente resolución, comportará el pago de la tasa por la prestación del servicio de recaudación, teniendo en cuenta las tarifas vigentes.

- Período voluntario.- 4 por 100 sobre el íntegro recaudado.
- Por la gestión recaudatoria en ejecutiva, la totalidad de los recargos ejecutivos, intereses y demás partidas devengadas en el procedimiento de apremio.

La liquidación de la tasa, conforme a las tarifas indicadas, se realizará por el Servicio de Recaudación en el momento de realizar la liquidación al Ayuntamiento, quedando facultada la Diputación para retener el importe de la tasa en las entregas a cuenta de la recaudación que realice.

Quinto.- Para la realización y ejecución de las funciones delegadas, la Diputación de Burgos se atendrá al Ordenamiento local, así como a la normativa interna dictada por ésta, en virtud de lo que prevé el artículo 7.3 del T.R.L.H.L. y de las propias facultades de autoorganización para la gestión de los servicios atribuidos.

Sexto.- El presente Acuerdo habrá de notificarse a la Diputación Provincial de Burgos, a los efectos de que, por su parte, se proceda a la aceptación de la delegación ahora conferida.

Séptimo.- Una vez aceptada la delegación por la Diputación de Burgos, el presente Acuerdo se publicará en el "Boletín Oficial de la Provincia y en el de la Comunidad Autónoma" para general conocimiento, de acuerdo con lo que prevé el artículo 7.2 del TRLHL.»

• IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

El Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva delega las facultades de gestión tributaria y de recaudación del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana, en los siguientes términos:

«Primero.- Delegar en la Diputación Provincial de Burgos, al amparo de lo que prevé el artículo 7.1 del TRHL, las funciones de gestión y recaudación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, integradas por los siguientes actos administrativos:

- Realización de liquidaciones para determinar las deudas tributarias.
- Tramitación de la información remitida por la Dirección General del Registro y Notariado.
- Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.
- Elaboración y emisión de documentos cobratorios.
- Práctica de las notificaciones individuales.
- Dictar la providencia de apremio.
- Recaudación de las deudas, tanto en periodo voluntario, como ejecutivo.
- Liquidación de intereses de demora.
- Anulación de los derechos reconocidos en virtud de resolución judicial o administrativa.
- Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
- Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.
- Cualquier otro acto necesario para la efectividad de los anteriores.

Segundo.- Tanto la gestión como la recaudación se ajustarán a lo previsto en las bases del presente Acuerdo; y en cuanto a lo no regulado en los mismos, por el TRHL, la Ley General Tributaria 58/2003; y por el Reglamento General de Recaudación en su redacción vigente o con las modificaciones que se puedan introducir en los mismos.

Tercero.- El Ayuntamiento podrá emanar instrucciones técnicas de carácter general y recabar, en cualquier momento, información sobre la gestión, en los términos previstos en el artículo 27 y concordantes a la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.